



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte Pemex Exploración y Producción.

OIC-AR-PEP-18.575-5505/2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el C. ROSENDO FRANCISCO CARRERA MARTÍNEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.; y,

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 15 de ese mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a 0026 del expediente en que se actúa, el C. ROSENDO FRANCISCO CARRERA MARTÍNEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.; promueve inconformidad en contra de los requisitos establecidos en las bases de licitación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-033-09, y las juntas de aclaraciones relativas a la convocatoria de Pemex Exploración y Producción, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, para el: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VÁLVULAS DE DIFERENTES DIÁMETROS EN OPERACIÓN Y CORRIDA DE DIABLOS DE LIMPIEZA EN LAS LÍNEAS DE TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA REGIÓN NORTE"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción I, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2009, fue presentado el 15 de ese mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, en contra de las bases licitatorias, señalando esencialmente a fojas 0002 y 0026 del expediente al rubro citado que: “El día 20 de noviembre del 2009, se lleva a cabo la segunda junta de aclaraciones donde presentamos 15 preguntas. El día 25 de Noviembre del 2009, se lleva a cabo la segunda junta de aclaraciones y el día 02 de Diciembre del 2009 se lleva a cabo la cuarta junta de aclaraciones...”*“INCONFORMIDAD” “ A las bases de la licitación Pública Internacional numero (sic) 18575004-033-09 referente a: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VALVULAS DE DIFERENTES DIAMETROS EN OPERACIÓN Y CORRIDAS DE DIABLOS DE LIMPIEZA EN LAS LINEAS DE TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA REGION NORTE. Emitidas por la Coordinación de Mantenimiento de ductos. Dependiente de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Región Norte, Subdirección región Norte de Pemex Exploración y Producción”*; de donde se advierte que la inconformidad al ser presentada el día 15 de diciembre de 2009, según el sello de acuse de recibo, resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones del procedimiento de contratación impugnado, que establece el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para haberse inconformado, esto es, que desde el día 03 de diciembre de 2009, día siguiente al que se realizó la cuarta y última junta de aclaraciones, hasta el 15 de diciembre del año en curso, fecha en la cual presentó su escrito



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción.

transcurrieron 09 (nueve) días hábiles, por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: -----

Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Bajo tales circunstancias, dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones efectuada el 02 de diciembre de 2009, según se aprecia a foja 0288, del expediente en que se actúa, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción.

situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.”

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconformidad para dar debido cumplimiento con el requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, ya que entre el día 03 de diciembre de 2009, día hábil siguiente al que se emitió el acto impugnado y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (15 de diciembre de 2009), transcurrieron 09 (nueve) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

No pasa desapercibido para esta resolutora, que los artículos transitorios SÉPTIMO y NOVENO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra señalan lo siguiente:
“SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.”
“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.
Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte Pemex Exploración y Producción.

sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”-----

De la lectura de los ordenamientos transitorios anteriormente invocados, se advierte claramente que exclusivamente los procedimientos de inconformidad que se encontrarán en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serían sustanciados y concluidos hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al haberse iniciado dichos procedimientos, y es el caso que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 15 de diciembre de 2009, cuando ya estaban vigentes las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante al artículo 65 fracción I de dicha Ley, en cuanto a que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, cuando se hubiere presentado dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la de la última junta de aclaraciones; luego entonces, la inconformidad se presentó cuando estaban vigentes las reformas a la Ley, y lo que es más, el derecho de acción a la instancia nació al amparo de las disposiciones reformadas, ya que la convocatoria como acto materia de la impugnación, se emitió el día 29 de octubre de 2009, y las citadas reformas entraron en vigor el día 29 de junio de 2009, según lo indicado en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, siendo el caso que en materia procesal no hay derechos adquiridos, por lo tanto su derecho a inconformarse nació dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, la cual fue el 02 de diciembre de 2009, siendo que a esa fecha ya se encontraba vigente la disposición relativa a que la impugnación debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración del acto reclamado, por lo que así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que a esa fecha procesalmente hablando nació a la vida jurídica su derecho de acción, es decir, de inconformarse, cuando ya se encontraba vigente la temporalidad que precisa el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que si cuarta y última junta de aclaraciones, tuvo verificativo el día 02 de diciembre de 2009, el derecho para impugnarlo feneció el día



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Norte
Pemex Exploración y Producción.

10 de diciembre de 2009, y al haber presentado su impugnación hasta el día 15 de diciembre de 2009, según acuse de recibo del Área de Responsabilidades, Módulo Inconformidades, se actualiza la extemporaneidad de la inconformidad, y por consecuencia, la improcedencia de la instancia en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I del ordenamiento legal invocado, al tenerse por consentida la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 02 de diciembre de 2009, al no haberse impugnado dentro del término legal que se tenía para tales efectos.-----

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa ahora inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación de fecha 14 de diciembre de 2009, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del ordenamiento legal antes invocado, el cual señala textualmente que: **“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”**, por lo que una vez analizado el escrito fechado 14 de diciembre de 2009, presentado en esta Área de Responsabilidades el 15 de diciembre de 2009, mediante el cual el **C. ROSENDO FRANCISCO CARRERA MARTÍNEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.**; en contra de las bases de licitación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-033-09, convocada por Pemex Exploración y Producción, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, para el: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VÁLVULAS DE DIFERENTES DIÁMETROS EN OPERACIÓN Y CORRIDA DE DIABLOS DE LIMPIEZA EN LAS LÍNEAS DE TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA REGIÓN NORTE”**; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0126/2009.

Corporativo Industrial del Sur, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte Pemex Exploración y Producción.

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 15 de diciembre de 2009, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. **ROSENDO FRANCISCO CARRERA MARTÍNEZ**, quien se ostenta como representante legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.**; con el que pretendió promover inconformidad en contra de las bases de licitación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-033-09, convocada por Pemex Exploración y Producción, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, para el: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VÁLVULAS DE DIFERENTES DIÁMETROS EN OPERACIÓN Y CORRIDA DE DIABLOS DE LIMPIEZA EN LAS LÍNEAS DE TRANSPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA REGIÓN NORTE”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 75, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el LIC. RAÚL CARRERA PUEGO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

C.P. Agustín Galván Trejo.

Notificación Personal: C. ROSENDO FRANCISCO CARRERA MARTÍNEZ, quien se ostenta como legal de la empresa CORPORATIVO INDUSTRIAL DEL SUR, S.A. DE C.V.; Con domicilio en Calle Paseo de la Libertad No. 106, Fraccionamiento Bosques de Saloya, C.P. 86039, Nacajuca, Tabasco. Tel.- 993-316-70-75 y 316-81-74.

Para: Expediente.
JAMM/GWBR/AGT.